

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



CONTRATO No. CEL-6301-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo Resolución emitida por el Director Ejecutivo, de fecha 10 de febrero de 2022, por medio del cual se adjudicaron las partidas 10 y 12 de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/22 "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2022" a la Sociedad RIVERA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.,

actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad RIVERA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.,

a quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2022, partidas 10 y 12 de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/22.

Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y a los anexos I-CUADRO DE PRECIOS, anexo II-FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL QUE RECIBIRÁN EL SUMINISTRO y anexo III-FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

Contrato No. CEL-6301-1



- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 01/22;
- b) La oferta de la contratista de fecha 10 de enero de 2022;
- c) Las garantías;
- d) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, de fecha 10 de febrero de 2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 01/22 "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2022".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El presente contrato comprende el suministro de llantas con su respectiva válvula, para la flota de vehículos de CEL, detallados en el Anexo –II-FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL QUE RECIBIRÁN EL SUMINISTRO.

El contratista proporcionará llantas y válvulas para la flota de vehículos propiedad de la CEL, incluyendo servicios conexos como desmontaje de los artículos usados, armado, instalación, alineado delantero y balanceo de las llantas de los suministros nuevos.

El suministro incluye el armado y balanceo de las mismas, además del alineado de las llantas delanteras, para las llantas de la flota de vehículos de la CEL.

ARTÍCULO 4º. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Las llantas, tubos, protectores y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con **seis (6) meses** de garantía mínima por parte del fabricante, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.

Las llantas deben cumplir con la Norma ISO 9001 y deberán tener la aprobación DOT.

No se aceptarán llantas con fecha de fabricación mayor a 2 años

ARTÍCULO 5º. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo para la ejecución del suministro de los bienes será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,460.00)**, de conformidad al anexo I-CUADRO DE PRECIOS.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI 440 y Específico de Gasto 54109.

ARTÍCULO 8º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

A. FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para la cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Administrador de Contrato, designado por la CEL y el visto bueno del Jefe del Área de Transporte o el Encargado de Área de Maquinaria y Equipo Pesado, según corresponda, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9º. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una Orden de Retiro de Suministros, según formato incluido en el anexo –III- FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS, del presente contrato, autorizada por el Administrador del contrato, designado por la CEL y el Jefe del Área de Transporte, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán

el suministro están detallados en el anexo II-FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL QUE RECIBIRÁN EL SUMINISTRO.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

Se requiere que se realice el grabado de las llantas instaladas, donde se identifique el número de equipo del vehículo y el número de contrato correspondiente al suministro del bien, así: "No. de Equipo, Contrato N°. CEL-6301-S/2022".

ARTÍCULO 10º. PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, según detalle en el anexo II-FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL QUE RECIBIRÁN EL SUMINISTRO.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.

No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva

ARTÍCULO 11º. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo

al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América por el monto de CINCO MIL NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,092.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de veinte (20) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de la Oficina Central, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 13º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º. ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 16º. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20º. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2022", de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/22, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º. ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en el lugar especificado por el contratista detallado en su oferta, tales como sus diferentes sucursales, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los suministros recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción final correspondiente.

En caso de que se compruebe mala calidad en los suministros realizados, la contratista dispondrá de un plazo de tres (3) días para cumplir a satisfacción.

Los suministros deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales,

debiendo la contratista corregir o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y **seis (6) meses** posteriores a la entrega de las llantas se observare que el suministro realizado es de mala calidad, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá corregirlos o cambiarlos; si dicho suministro no puede ser corregido o cambiado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada suministro realizado, la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 25º. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya realizado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 26º. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la

solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención
a la dirección postal: COMISIÓN

EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

1º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CONTRATISTA
R. NÚÑEZ S.A. DE C.V.



A blue ink handwritten signature, appearing to be "D. [illegible]".

A blue ink handwritten signature, appearing to be "R. Nuñez".

Contrato No. CEL-6301-10

A blue rectangular stamp with the text "R. NÚÑEZ, S. A. DE C. V." on the top line and "LLANTAS FIRESTONE" on the bottom line.

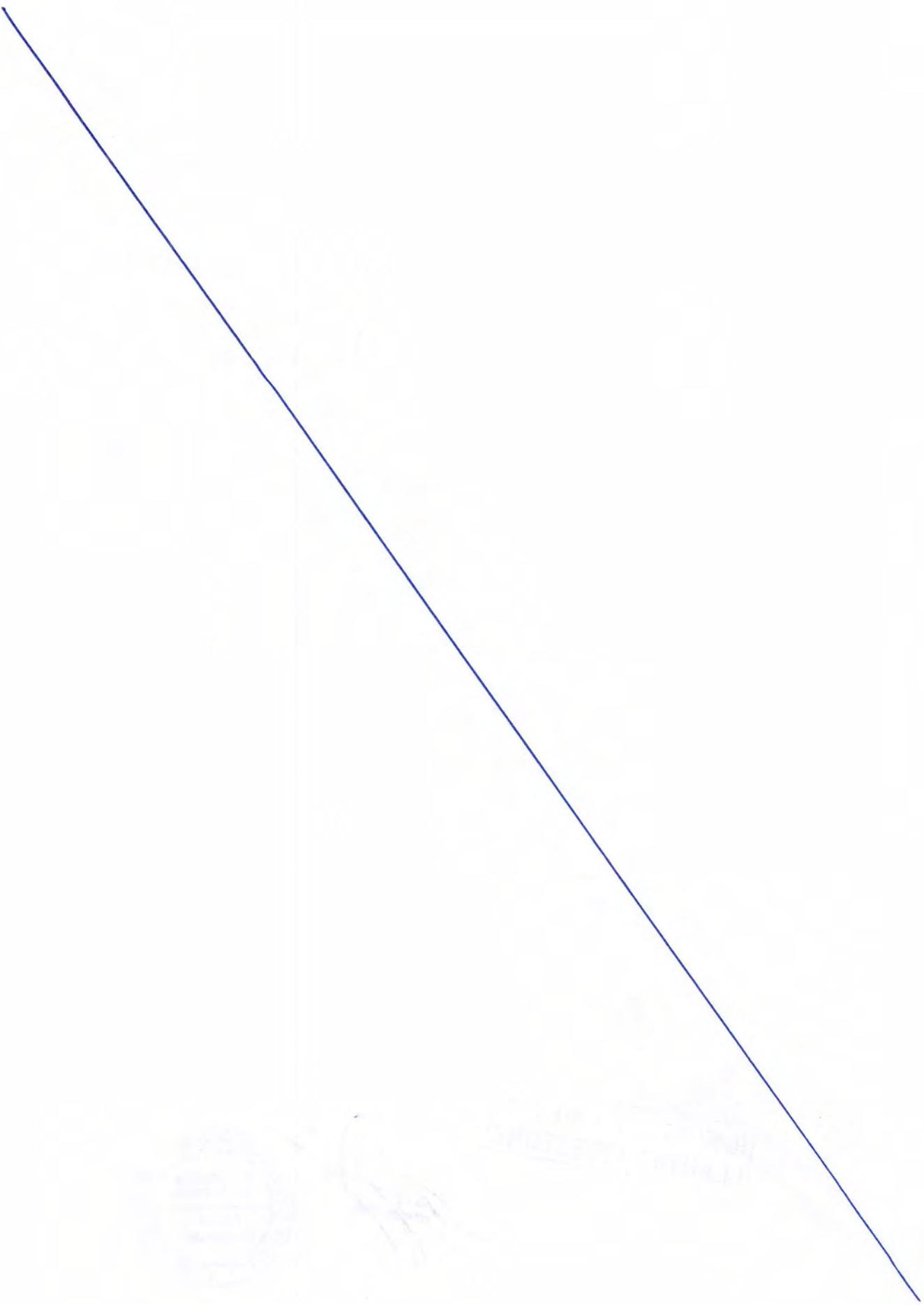
ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6301-S

SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL					
Partida	Tipo de medidas de llantas	Unidad de Medida	Cantidad requerida	Precio Unitario (US\$) (SIN IVA)	Precio Total (US\$) (SIN IVA)
10	Llanta LT265/70R16 con válvula (Camioneta 4x4 y Pick Up 4X4)	Unidad	180	\$134.50	\$24,210.00
12	Llanta LT235/65R17 con válvula (Camioneta 4X4)	Unidad	10	\$125.00	\$1,250.00
TOTAL CONTRATO					\$25,460.00


R. NUÑEZ, S.A. DE C. V.
LLANTAS FIRESTONE





1981

1981

ANEXO III

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

CONTRATO CEL-6301-S



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

Página 1

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Fecha 29/01/2010

Solicitud No.

Señores

Medida:

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato se autoriza al portador de la presente, señor(a):
~~NO Existe Empleado~~ con Código No. para retirar el siguiente suministro:

[Empty box for item description]

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.: Año: Placa No.
Marca: Chasis No.
Color: Motor No.
Clase: Kilometraje:

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del vehículo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en la Bodega de Almacén Central en San Ramón.

[Empty box for parts list]

Observaciones:

[Empty box for observations]

Atentamente,

F. _____

Area de Transporte

Nombre:

Código:

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. _____

Nombre: _____

Recibido CEL

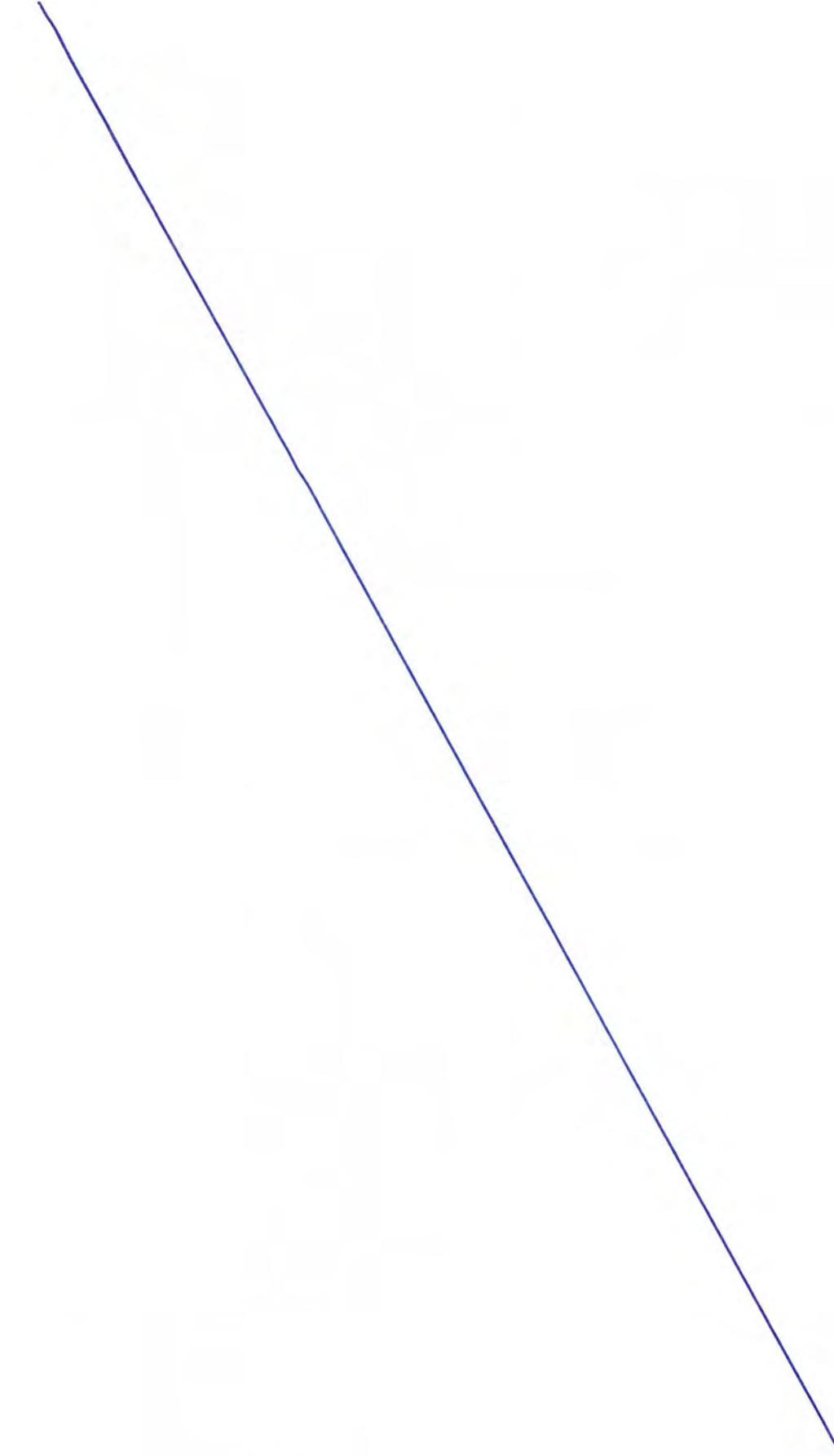
F. _____

Nombre: _____

Código: _____

[Handwritten signature]
R. NÚÑEZ, S.A. DEC. V.
LLANTAS FIRESTONE
CEL PRESIDENCIA





[Faint, illegible handwritten text]



En..

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós



comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente " LA COMISIÓN" o "CEL", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio

de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; consta también la Resolución de adjudicación de la Licitación Pública Número CEL –LP-CERO UNO / VEINTIDÓS, SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, suscrita por el Director Ejecutivo en Funciones, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la cual se adjudicó las partidas: DIEZ Y DOCE, de la referida Licitación, a la Sociedad RIVERA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V., y por otra parte comparece el señor: JOSÉ

actuando en mi calidad de
Presidente de la Sociedad RIVERA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.,

a quien en lo sucesivo se denominará "LA
CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura





Pública de Modificación del Pacto Social en la que constan todas las cláusulas que rigen a la Sociedad RIVERA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios Notariales de _____ e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, en la cual consta la modificación al pacto social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el Pacto social de la sociedad, para que a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, sean las únicas cláusulas que regularán en lo sucesivo las actividades de la sociedad, y en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o al que haga sus veces, estando facultado para otorgar actos como el presente. b) Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad inscrita en el Registro de Comercio, al número NUEVE del Libro CUATRO MIL DOS, del Registro de sociedades, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, en la que consta que en el libro de actas de Junta de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra el Acta número CIEN, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en la que consta la elección del señor _____, como Director Presidente, cuyo período se encuentra vigente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL- SEIS TRES CERO UNO -S, que consta de treinta y un artículos y, tres anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el objeto del Contrato es EL SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDOS, partidas: DIEZ Y DOCE, de la Licitación Pública

NÚMERO CEL-LP CERO UNO/VEINTIDOS. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y a los anexos I-CUADRO DE PRECIOS, anexo II-FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL QUE RECIBIRÁN EL SUMINISTRO y anexo III-FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS. El plazo para la ejecución del suministro de los bienes será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Comisión por su parte pagará a la contratista el monto de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo I-CUADRO DE PRECIOS. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será pagado de conformidad al Artículo Octavo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

